

ACUERDO Nro. 42 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Adriana del Valle De Mari, en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en los concursos nros. 273 y 274 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), y

CONSIDERANDO

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M. impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Objeta el puntaje del rubro I.d.1) y entiende que se omitió valorar su Diplomatura sobre el nuevo Código Civil parte 1 y 2 del Centro de Estudios Avanzados de la ciudad de Córdoba.

En cuanto al rubro I.e), observa que su calificación no coincide con la otorgada en los concursos n° 291 a 298 a pesar de corresponder al mismo fuero, por lo que solicita se le asigne idéntico puntaje.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. De Mari contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

Observamos que sus diplomaturas sobre el nuevo Código Civil y Comercial desarrolladas en el “Centro de Estudios Avanzados en Derecho” de 85 horas cada una, fueron incluidas en el ítem I.d.3) con especial atención a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la carga horaria efectiva de cursado y el reconocimiento de la institución que la ha expedido, entre otros aspectos.

Respecto de sus reparos contra la calificación del rubro I.e), advertimos que su entrenamiento en el marco del Programa de Formación de Competencias para la Magistratura de la Escuela Judicial fue desarrollado en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, por lo que con especial atención a su pertinencia se fijó su nota. Remarcamos que la comparación que propone con calificaciones de concursos anteriores no puede tener cabida.

La alusión a una puntuación anterior que efectúa la postulante resulta improcedente ya que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, en cuyo ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. La puntuación asignada a la aspirante De Mari -que en los hechos implicó una diferencia con relación al otro proceso aludido en su recurso- no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí.

Sus notas responden, como se dijo, a los criterios reglamentarios vigentes y lucen ajustadas a las pautas normativas, por lo que se rechazan sus críticas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.


Por ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

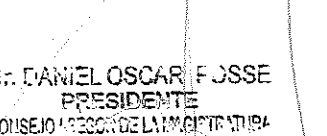
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. Adriana del Valle De Mari contra la valoración de sus antecedentes personales en los concursos nros. 273 y 274 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), conforme lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

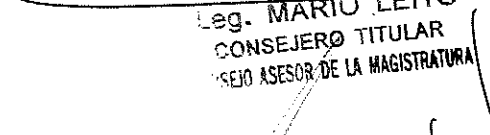
Artículo 3º: De forma.

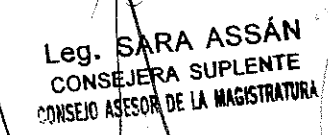

Leg. MARIO LETTO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


ANTE MI DOY FE